



Expediente: 053180245520

Radicado: RE-02675-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/07/2025 Hora: 16:26:29 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **CE-10117-2025** del 09 de junio del año 2025, se emitió el Auto **AU-02267-2025** del 10 de junio del 2025, la Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO** con **Nit. 811.034.665-6**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.423.685**, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Piedras Blancas, en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **13 de junio y 03 de julio del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de julio del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-04446-2025 del 09 de julio del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 03 de julio de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “CHIGÜE”. La visita estuvo acompañada por la señora Ana Rosa Zapata, la señora Marta Isabel Sánchez y el señor John Alexander Ossa. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 Al acueducto se accede por la autopista Bogotá-Medellín hasta tomar el retomo No 6 para ingresar por la vía que conduce a la vereda Piedras Blancas. Aproximadamente a 3,5 Km sobre el costado izquierdo se encuentran las instalaciones del acueducto.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentran la fuente de la presente solicitud:



Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “CHIGÜE”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

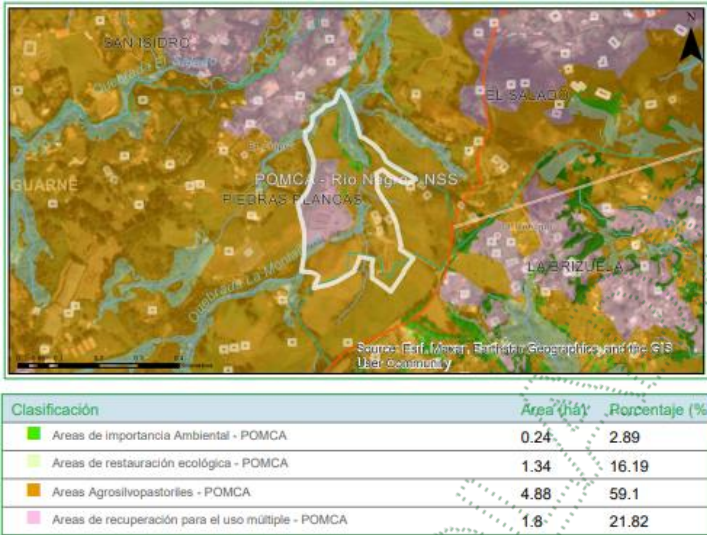


Figura 2. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “CHIGÜE”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica “CHIGÜE” cuenta con pk 3182001000002300149, y FMI 020-68838, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.5 La parte interesada solicita, mediante radicado CE-10117-2025 presenta el documento denominado “Censo Usuarios” el cual cuenta con el listado de suscriptores para un total de **495**. Aunado a lo anterior, en el documento denominado “PUEAA 2025-2035 Ensenillo” informa acerca de atención a los sectores institucional y otro, de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	476	1904
Sector Institucional	2	35
Otro __ Lote__	17	0

3.6 La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO con Nit 811034665-6, representada legalmente por la señora ANA ROSA ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.685, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “CHIGÜE”, en la correspondencia externa con radicado CE-10117-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2024060076708.

3.7 La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO, mediante correspondencia externa con radicado CE-10117-2025, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

3.8 **El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.**

3.9 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “CHIGÜE” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **8,74 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **6,56 L/s**. El aforo fue realizado en época de precipitaciones, teniendo la noche anterior lluvias moderadas, por lo anterior, se llevó a cabo aforo mediante el Geoportal de la Corporación, y se trabajará con el caudal disponible en este, en el presente informe, el cual corresponde a **3,43 L/s**.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.63	9.46
Caudal Ecológico (l/s)	1.16	2.37
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.47	7.1
Caudales otorgados (l/s)	0.04	0.04
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.43	7.06

3.10 El área de captación de la fuente denominada “CHIGÜE” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **14,6 hectáreas**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Figura 3. Área de las cuencas denominadas “CHIGÜE”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los Floricultivo, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

2.11 Datos específicos de la concesión
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
CHIGÜE	03/07/2025	Volumétrico	8,74	6,56
CHIGÜE	03/07/2025	Geoportal	4,63	3,43

El recurso hídrico que se capta de la fuente “CHIGÜE”, se realiza por medio de rejilla, la cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue llevado a cabo en época de precipitaciones, con lluvia la noche anterior.

Durante la visita se informa que la fuente denominada “CHIGÜE” reduce su caudal aproximadamente a 2,8 L/s en época de verano, sin embargo, en verano intenso tiende a disminuir aproximadamente a 1,8 L/s.



Tiempos (segundos)	
1,43	1,38
1,26	1,46
1,31	1,50
1,45	1,29
1,43	1,27

Figura 4. Captación de la fuente “CHIGÜE” y tiempos del aforo realizado al caudal de ingreso mediante manguera un volumen de 12 litros

La fuente “CHIGÜE” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y Orobioma de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
CHIGÜE	Caudal total	4,63	9,46
	Caudal ecológico	1,16	2,37
	Caudal máximo de reparto	3,47	7,1
	Caudales otorgados	0,04	0,04
	Caudal disponible para reparto	3,43	7,06

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y el Geoportal de la Corporación, del punto del cual el acueducto deriva el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:
FUENTE “CHIGÜE”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: n: _X_	Desarenador: _X_ Estado: Bueno	PTAP: _X_	Red Distribución: n: _X_ _	Sistema de almacenamiento: _X_ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla		X			
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		14,6 Ha	Macromedición	SI _X_ _	NO _____
	Estado Captación:		Bueno: _____	Regular: _X_ _	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio		Si _X_ _	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No _X_ _

d) Cálculo del caudal requerido:



Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 2,49 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (1904).
K= Tasa de crecimiento poblacional (2,49 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

$Pf = 2442$ personas

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 2442 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	476	2442
Sector Institucional	2	NA
Otro __ Lote __	17	NA

Al realizar la proyección de la población a 10 años, se encontró que el caudal requerido para dicha población no es posible abastecerlo por la fuente hídrica denominada “CHIGÜE”, adicional, durante la visita se expresa que el sistema solo tiene capacidad para un total de 500 usuarios, por lo anterior, no daría tampoco para proyectarse dicha población. Quedando de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	476	1904
Sector Institucional	2	35
Otro __ Lote __	17	0

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total para otorgarse, sin embargo, dado que la fuente o cuenta con la capacidad para abastecer a la cantidad de los usuarios con dicho factor de seguridad, no se calculará el mismo.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO O RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	493	1904	2,4	2,4	30	“CHIGÜE”
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					2,4		



USO	DOTACIÓN* *	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O INSTITUCIO NAL	26,6 L/persona- día	35	0,01	0,35	30	"CHIGÜE "
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,01	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.
**Módulo de consumo de acuerdo a PUEAA presentado por el usuario

2.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3 CONCLUSIONES

3.11 La **ASOCIACION DE SUSCRITORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, identificada con NIT **811034665-6**, representada legalmente por el señor **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.423.685** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada **"CHIGÜE"**, bajo el radicado **CE-10117-2025**, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2024060076708**.

3.12 **ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACION DE SUSCRITORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, identificada con NIT **811034665-6**, representada legalmente por el señor **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.423.685** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2035**, dado que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

3.13 El punto de captación denominado como **"CHIGÜE"** cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **8,74 L/s** y un caudal disponible de **6,56 L/s** y por el método Geoportal, de **4,63 L/s** y un caudal disponible de **3,43 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Sin embargo, durante la visita se informa que la fuente denominada **"CHIGÜE"** reduce su caudal aproximadamente a **2,8 L/s** en época de verano. Además, en verano intenso tiende a disminuir aproximadamente a **1,8 L/s**, por lo que se deberá llevar un registro con el fin de conocer el caudal mínimo de la fuente.

3.14 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** y **DOMESTICO INSTITUCIONAL**

3.15 El interesado, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-06997-2025**, del **23 de abril de 2025**. En el PUEAA entregado detalla la atención a los sectores residencial e institucional.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	476	1904
Sector Institucional	2	35
Otro __Lote__	17	0

3.16 El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO** no pudo ser proyectado ni aumentado en un (30%), según lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, debido a que la fuente disminuye considerablemente su caudal, según la información proporcionada el día de la visita.

Por lo anterior, se hace necesario la búsqueda de una fuente alterna que cuente con el caudal necesario por el acueducto y para futuras proyecciones. Por ende, una vez se cuente con las misma deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas.

- 3.17** El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica cuentan con PK 3182001000002300149 y FMI 020-68838 para la fuente "CHIGÜE" presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles y Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

- 3.18** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

- 3.19** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, identificada con NIT **811034665-6**, a través de su representante legal, el señor **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.423.685** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL y DOMESTICO INSTITUCIONAL.**"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04446-2025 del 09 de julio del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO** con Nit. 811.034.665-6, representada legalmente por la presidenta la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.423.685**, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	CHIGÜE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	56,646	6	16	42,576	2378		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial						2,4			
2	Doméstico Institucional						0,01			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						2,41				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, a través de su representante legal la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento), para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, a través de su representante legal la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo **2025-2035**, presentado la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 2,52 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 26,08 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,363 L/s (%): 55,84 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,098 L/s (%): 3,88 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	500.000.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	2	7.000.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	1.500	6.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	0	10.000.000	ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100
Actividad 5.	8	8.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	8	28.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	24	12.000.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	4.000	400.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	2	8.500.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Actividad 10.	8	4.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 11.	8	800.000	# de medios audiovisuales implementadas / # de medios audiovisuales proyectadas * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 12.	8	2.400.000	# de salidas de campo realizadas / # e salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	16	4.000.000	# de salidas de campo realizadas / # e salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 14.	3	15.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 15.	9.600	0	m3 de agua en reúso aprovechados / m³ de agua en reúso proyectados * 100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que el cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO no pudo ser proyectado ni aumentado en un (30%), según lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.Debido a que la fuente disminuye considerablemente su caudal, según la información proporcionada el día de la visita.

PARÁGRAFO: Por lo anterior, se hace necesario la búsqueda de una fuente alterna que cuente con el caudal necesario por el acueducto y para futuras proyecciones. Por ende, una vez se cuente con las misma deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO**, representada legalmente por la señora **ANA ROSA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180245520

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 14/07/2025.

Técnica: Andrea Villada.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare